

NOSOTROS: ROSA ESTER RIVERA FLORES, de [REDACTED] años de edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] actuando en mi carácter de Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Concejo Municipal de La **Municipalidad de Santa Tecla**, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno- cero uno cero seis uno uno- cero cero uno- nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: **“LA CONTRATANTE”** o **“LA MUNICIPALIDAD”**, y por otra parte el señor **RENÉ CAMPOS GONZÁLEZ**, de [REDACTED] años de edad, Comerciante, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Tarjeta de identificación Tributaria número [REDACTED] actuando en nombre y Representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **F.F.C., S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare **“LA CONTRATADA”**; y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente CONTRATO DE SERVICIOS producto de la adjudicación del proceso de Libre Gestión **LG-VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTITRES**, denominado **“SERVICIO DE FUMIGACION DE LA AMST”**; realizado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratada prestara el servicio de fumigación de la AMST. **II) ESPECIFICACIONES TECNICAS Y CONDICIONES A CUMPLIR POR LA CONTRATADA**: La contratada se obliga a cumplir cada una de las especificaciones técnicas del servicio solicitado, a las condiciones detalladas en los Términos de Referencia de esta contratación; a la oferta presentada, razón de adjudicación contenida en el CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS PARA COMPRAS POR LIBRE GESTION y por lo cual ha sido adjudicada, obligándose a cumplir cada una de las especificaciones técnicas del servicio solicitado. **III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia y adendas, los anexos de los términos de referencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratada, c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO**: La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS**. **V) CESIÓN**: Salvo autorización expresa de la Municipalidad de Santa Tecla, la contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del

presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VI) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Alcalde Municipal. Debiendo la contratada modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$ 15,000.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, el cual será pagado de acuerdo a lo suministrado a la municipalidad. Los pagos procederán al crédito de **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN, para ello la contratada deberá presentar: acta de recepción del servicio recibido a satisfacción firmada y sellada por el o la administrador (a) del contrato y la contratada, según Artículo setenta y siete del RELACAP, factura de consumidor final a nombre de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco uno uno - cero uno cero seis uno uno - cero cero uno - nueve, detallando los servicios recibidos, estas facturas deben estar firmadas por el o la administrador (a) del contrato; El pago se hará por medio de transferencia electrónica en la cuenta que la contratada establezca en la declaración jurada de datos bancarios, anexa a los presentes. En vista que la AMST ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Artículo CIENTO SESENTA Y DOS del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicio, por lo que el proveedor a quien se le adjudique el suministro, deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin IVA. La AMST, a través de Tesorería Proporcionara a los proveedores el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Artículo ciento doce del Código Tributario. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **VIII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar desde la firma del contrato hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés. **IX) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO:** Los servicios se realizaran en los lugares ubicados y establecidos en los Términos de Referencia, numeral siete, y precio por aplicación ofertado según ubicaciones establecidas en el cuadro comparativo de oferta para compras por libre gestión. **FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO:** El servicio se solicitará por medio de orden de trabajo o correo electrónico según la necesidad de la municipalidad, en la cual se detallara el lugar y el día de las aplicaciones. El administrador del contrato deberá levantar acta de recepción a complacencia de la misma. La municipalidad se reserva la facultad de dar por recibido el servicio

objeto de este contrato si este no cumple con lo ofertado. **X) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratada deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Municipalidad, por la cantidad de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; (US\$3,000.00)** el cual corresponde al VEINTE (20%) por ciento del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguientes a la fecha en que se le entregue el contrato respectivo debidamente legalizado. El plazo de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato deberá cubrir un periodo de hasta TRES meses después de haberse finalizado la vigencia del contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP. **XI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA:** a) La contratada queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratada garantiza que proveerá el servicio según lo ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante. **XII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato estará a cargo de la persona nombrada por cualquiera de las siguientes personas: El Alcalde Municipal, La Sindico, el Director General o algún delegado por el concejo, quien tendrá la responsabilidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo OCHENTA Y DOS BIS de la LACAP, en relación con los Artículos CUARENTA Y DOS, SETENTA Y CUATRO Y SETENTA Y SIETE del RELACAP, y cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y documentos contractuales. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratada deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **XIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al o la administrador (a) del contrato en coordinación con la contratada, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de La contratada está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, si


el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, huelgas, insurrecciones, incendios, guerras, disturbios, operativos militares o policiales, rayos, explosiones, terremotos, inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del servicio. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del servicio prestado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida. **XVII) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como incumplimiento, si La contratada no cumpliera con los servicios solicitados por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la contratada. **XVIII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIX) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las

instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XXII) RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para resolver las controversias, diferencias o conflictos que surgieren entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, a resolver dichas controversias, diferencias o conflictos por medio del método alternativo de Arreglo Directo lo que se realizará de conformidad a lo establecido en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública contenidos en el Título VIII, Capítulo I de la precitada ley. **XXIII) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato. **XXIV) JURISDICCIÓN:** Las partes nos sometemos en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXV) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXVI) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito, ya sea de forma física o con el uso de medios tecnológicos, de acuerdo a los dispuesto en el Artículo dieciocho de la Ley de Procedimientos Administrativos, y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; y **La contratada,** [REDACTED]. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra, mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su

contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido, en la Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quince de marzo del año dos mil veintitrés.

F. 

ROSA ESTER RIVERA FLORES
 Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Concejo Municipal de la AMST

F. 
RENÉ CAMPOS GONZÁLEZ
 Administrador Único Propietario de la sociedad FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, S.A. DE C.V.

FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, S.A. de C.V.
RENE CAMPOS G.
REPRESENTANTE LEGAL
 TELS. 2260-7910 / 2260-8322
 2260-7909


SANDRA DEL CARMEN GEORGE CANIZALEZ
NOTARIA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las catorce horas y cincuenta minutos del día quince de marzo del año dos mil veintitrés.- Ante mí, **SANDRA DEL CARMEN GEORGE CANIZALEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] comparecen los señores: **ROSA ESTER RIVERA FLORES**, de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] actuando en su carácter de Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Concejo Municipal de **La Municipalidad de Santa Tecla**, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - cero uno cero seis uno uno- cero cero uno- nueve; a quien en adelante se le denominará indistintamente: **“LA CONTRATANTE”**, o **“LA MUNICIPALIDAD”**; y por otra parte **RENÉ CAMPOS GONZÁLEZ**, de [REDACTED] años de edad, Comerciante, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de identificación Tributaria número [REDACTED] quien actúa en nombre y Representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **F.F.C., S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare **“LA CONTRATADA”**; ambos con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré. **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIOS** producto de la adjudicación del proceso de Libre Gestión **LG-VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTITRES**, denominado **“SERVICIO DE FUMIGACION DE LA AMST”**; realizado

de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP. El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$ 15,000.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, el cual será pagado de acuerdo a lo suministrado a la municipalidad. Los pagos procederán al crédito de **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN, para ello la contratada deberá presentar: acta de recepción del servicio recibido a satisfacción firmada y sellada por el o la administrador (a) del contrato y la contratada, según Artículo setenta y siete del RELACAP, factura de consumidor final a nombre de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco uno uno - cero uno cero seis uno uno- cero cero uno - nueve, detallando los servicios recibidos, estas facturas deben estar firmadas por el o la administrador (a) del contrato; El pago se hará por medio de transferencia electrónica en la cuenta que el contratado establezca en la declaración jurada de datos bancarios, anexa a los presentes. En vista que la AMST ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Artículo CIENTO SESENTA Y DOS del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicio, por lo que el proveedor a quien se le adjudique el suministro, deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin IVA. La AMST, a través de Tesorería Proporcionara a los proveedores el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Artículo ciento doce del Código Tributario. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo **DOY FE** de ser legítima y suficiente la personería con que actúa los comparecientes, por haber tenido a la vista: **Del primero de los otorgantes: a)** Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha quince de abril de dos mil veintiuno, en la que consta que la señora Rosa Ester Rivera Flores, fue electa Tercera Regidora Propietaria del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil veintiuno y que finalizará el treinta de abril de dos mil veinticuatro; **b)** Acuerdo de Concejo Municipal número DOSCIENTOS CATORCE, tomado de Sesión ordinaria, celebrada con fecha tres de agosto del año dos mil veintiuno, extendido por el Secretario Municipal, en el cual consta que se designó a la Tercera Regidora Propietaria Rosa Ester Rivera Flores, para suscribir los respectivos documentos de contratación por Libre Gestión con base a los artículos cuarenta y tres y cuarenta y cuatro de la Ley de Procedimientos Administrativos, artículos dieciocho Inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con el artículo veintidós del RELACAP; y **c)** Razón de Adjudicación


contenida en el CUADRO COMPARATIVO DE OFERTA, suscrito por la Licenciada Rosa Ester Rivera Flores, Tercera Regidora Propietaria y Delegada por el Concejo de la Municipalidad de Santa Tecla, el día uno de marzo de dos mil veintitres, en la cual consta que se adjudicó el proceso de Libre Gestión LG-VEINTICUATRO/DOS MIL VEINTITRES, denominado "SERVICIO DE FUMIGACION DE LA AMST"; **del Segundo de los otorgantes:**

a) Escritura Pública de Constitución de dicha Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de junio del año dos mil, ante Notario Ernesto Segura, inscrita en el Registro de Comercio, el seis de julio del mismo año, al número TREINTA Y DOS del Libro MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, de la cual consta: Que su naturaleza, denominación, nacionalidad, domicilio y plazo, son los ya expresados; que entre su finalidad está la de fumigación, exterminación de insectos roedores y a la fumigación agrícola; fabricación de productos químicos para fumigación; importación y exportación de productos químicos y equipo de fumigación; el ejercicio de la industria en general, mediante la instalación de fábrica de diversas clases; Que el gobierno y la administración de la sociedad estará a cargo de la Junta General de Accionistas, el Administrador Único y la Gerencia General; en la cláusula vigésima primera, que la administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único, y habrá asimismo un suplente, que durará en sus funciones cinco años, y que corresponde al Administrador Único la representación judicial o extrajudicial de la Sociedad y uso de la firma social, quien entre otras atribuciones podrá ejecutar toda clase de actos contratos y negocios correspondientes al giro ordinario de la sociedad, pudiendo otorgar instrumentos como el presente, **b)** Escritura Pública de Modificación a su Pacto Social, otorgada en la ciudad de Soyapango, a las quince horas del día tres de julio de dos mil ocho, ante el Notario Jaime Nilo Lindo García, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO, del libro DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, del catorce de julio de dos mil ocho, de la que consta: Que se modifica la cláusula del Pacto Social que se refiere a su denominación, siendo su nueva denominación "FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "F.F.C., S.A. DE C.V."; quedando sin modificación alguna las demás cláusulas de la Escritura de constitución, **c)** Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de dicha Sociedad, otorgada en San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de marzo de dos mil once, ante el Notario Fernando Rivera, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y NUEVE, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TRES del Registro de Sociedades, inscrita el veintiocho de septiembre de dos mil once, de la que consta: Que la sociedad es de naturaleza Jurídica, Anónima de Capital Variable; Que su nuevo domicilio es la Ciudad y municipio de San Salvador; Que se acordó el aumento del capital social. Que el Administrador Único Propietario y Suplente, duraran en sus funciones SIETE AÑOS, a partir de su inscripción; y que cuando se cumpliera cualquiera de las condiciones establecidas en el artículo ciento treinta y uno del Código Tributario, se elegirá un Auditor Fiscal. Quedando sin modificación alguna las demás cláusulas de la Escritura de constitución, las que

continúan vigentes; y **d)** Credencial expedida por el señor Francisco Ernesto Campos Carcamo, como Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, de la que consta que el señor René Campos González, fue electo Administrador Único Propietario, para el período de SIETE AÑOS, contado a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, es decir el veintidós de junio del años dos mil veintidós, venciendo en consecuencia el veintidós de junio del año dos mil veintinueve, inscrita bajo el número CIENTO UNO del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES, del Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles; quien está plenamente facultado para otorgar actos como el presente. Yo, la Suscrita Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de dos hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.**

F. 

ROSA ESTER RIVERA FLORES
Tercera Regidora Propietaria y Delegada del
Concejo Municipal de la AMST

F. 
RENÉ CAMPOS GONZÁLEZ
Administrador Unico Propietario de la sociedad
FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, S.A. DE C.V.

F. 
SANDRA DEL CARMEN GEORGE CANIZALEZ
NOTARIO


Se emite el presente Contrato en Version Pública por contener informacion confidencial de acuerdo a lo establecido en el art. 30 de la LAIP.

